**ACUERDO N°.**28 del 26 de octubre de 2026

***"Por el cual se adopta la Política de Donaciones del ICETEX, se autoriza la aceptación de donaciones y se dictan otras disposiciones"***

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1, 4, 6, 13, 15 y 21 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transformó el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior —ICETEX—, en su artículo 1 lo constituyó como una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (a partir del Decreto Legislativo 492 de 2020); y en su artículo 2 le asignó por objeto el fomento social de la educación superior, con prioridad en la población de bajos recursos económicos y con mérito académico de todos los estratos, mediante mecanismos financieros, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos, con recursos propios o de terceros.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las donaciones que reciba el ICETEX de particulares constituyen una fuente de sus recursos igualmente reconocida en el artículo 43 del Acuerdo 013 de 2022.

Que, corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, conforme al numeral 13 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, autorizar la aceptación de donaciones, auxilios o legados, conforme al numeral 1 del mismo artículo, formular la política general del Instituto y el numeral 4 que autoriza a la junta a expedir actos administrativos. En ejercicio de dichas competencias, la Junta adopta la presente política y fija las reglas y condiciones bajo las cuales el ICETEX podrá aceptar donaciones.

Que, el artículo 257 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 94 de la Ley 2010 de 2019, dispone que las donaciones efectuadas a las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta de que tratan los artículos 22 y 23 del mismo Estatuto darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor donado en el año o período gravable, descuento sujeto a los límites del artículo 258 del Estatuto Tributario y al cumplimiento de los requisitos de los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del mismo Estatuto y del artículo 1.2.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016.

Que, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 el ICETEX tendrá el régimen tributario aplicable a los establecimientos públicos.

Que, el artículo 23 del Estatuto Tributario, al enunciar las entidades que no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, se refiere específicamente a los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado.

Que, la procedencia del descuento respecto de donaciones efectuadas a entidades no contribuyentes del artículo 23, está sujeta al cumplimiento de los requisitos de los artículos 125-1 a 125-3 del Estatuto Tributario y del artículo 1.2.1.4.3 del Decreto Único en Materia Tributaria 1625 de 2016, doctrina desarrollada ampliamente por la DIAN, en lo aplicable.

Que, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Estatuto de Presupuesto del ICETEX, adoptado mediante el Acuerdo 63 de 2021 y modificado por el Acuerdo 19 de 2024, la gestión presupuestal de la entidad se rige por los principios de legalidad, planificación, anualidad, universalidad, unidad de

caja, especialización y programación integral, y el presupuesto institucional está compuesto por el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y de inversión, la disponibilidad final y las disposiciones generales. En este marco, el Presupuesto Anual deberá contener la totalidad de los ingresos y egresos previstos para la respectiva vigencia, y las apropiaciones deberán ejecutarse estrictamente conforme a la finalidad para la cual fueron programadas.

Que, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte I, Título IV, Capítulo IV, relativo al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el ICETEX adoptó las medidas orientadas a la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), así como la normativa aplicable y de su sistema de administración de riesgos. En consecuencia, respecto de los recursos que ingresen a la Entidad por concepto de donaciones, deberán aplicarse los procedimientos de debida diligencia y verificación en listas de control que resulten procedentes, en relación con los donantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como con las donaciones y las operaciones asociadas a estas, considerando su naturaleza, origen y características, con el propósito de prevenir que la Entidad sea utilizada para canalizar recursos de origen ilícito o financiar actividades delictivas.

Que, la Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de dirección y administración es competente para la expedición de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022, así: "1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo (...). 4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial"

Que, con el propósito de proteger la reputación, transparencia e integridad del ICETEX, la Entidad deberá implementar mecanismos de identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos asociados a la recepción, administración y destinación de los recursos, incluyendo la debida diligencia de los donantes y terceros vinculados, la verificación del origen lícito de los recursos, las consultas en listas de control, la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como la trazabilidad y rendición de cuentas sobre su gestión. Así mismo, deberá garantizar el adecuado tratamiento, seguridad, confidencialidad y protección de la información y los datos personales de donantes, beneficiarios y demás terceros, de conformidad con la normativa vigente y las políticas institucionales, en articulación con el SARLAFT y los demás sistemas y políticas de gestión de riesgos de la Entidad.

Que, el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 asigna al ICETEX, como parte de su objeto, "la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros", y le ordena otorgar "subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3", en desarrollo de los artículos 13, 67 y 69 de la Constitución Política, de manera que los recursos que el ICETEX reciba a título de donación pueden destinarse a beneficios complementarios al crédito educativo en favor de dicha población, con sujeción a criterios generales, objetivos y verificables.

Que, el artículo 56 del Reglamento de Crédito, adoptado mediante el Acuerdo 034 de 2023 y modificado por el Acuerdo 04 de 2025, dispone que los recursos para otorgar y mantener los subsidios provienen del Presupuesto General de la Nación, por lo cual los beneficios financiados con donaciones deberán reconocerse sin sustituir ni desplazar la financiación de la Nación.

Que, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza sustentó las cuatro líneas de destinación —(i) apoyo a la tasa de interés, (ii) apoyo de sostenimiento, (iii) aplicación de recursos al saldo de la obligación y (iv) becas—, su población objetivo y las reglas de concurrencia con los beneficios financiados por la Nación y por fondos en administración.

Que, en cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo 13 de 2022, la Oficina Asesora de Planeación y las demás áreas intervinientes en el proceso presentaron a la Junta Directiva, por intermedio de la Secretaría General, el documento técnico denominado «Documento Técnico Propuesta Proyecto Un Solo Corazón», junto con sus respectivos soportes. Dicho documento sustenta la propuesta de recepción, administración y destinación de donaciones para financiar beneficios educativos a los usuarios del ICETEX y hace parte integral del presente Acuerdo.

Que, mediante el Documento CONPES 4208 del 1 de agosto de 2026, se adoptó la Política de Gobernanza Normativa, orientada a incrementar la calidad de la producción normativa de las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales, el uso sistemático de evidencia y análisis prospectivo, la innovación regulatoria y la promoción de la participación efectiva de la ciudadanía y los grupos de interés. En este contexto, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – debe promover una gestión normativa institucional que contribuya a la calidad, coherencia, pertinencia, transparencia y efectividad de sus disposiciones, así como a la consolidación de un ordenamiento jurídico interno organizado, accesible y actualizado.

Que el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, establece disposiciones relacionadas con la técnica normativa y la elaboración de actos administrativos, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, racionalizar la producción normativa, evitar la dispersión y proliferación de disposiciones y contribuir a la consolidación de un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado.

Que el Decreto 385 del 7 de abril de 2026, "*Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa*", actualizó las directrices aplicables a la elaboración de proyectos normativos y actos administrativos, incorporando criterios orientados a fortalecer la calidad de la producción normativa, la seguridad jurídica, la coherencia del ordenamiento jurídico y el desarrollo de las distintas etapas del ciclo de gobernanza regulatoria, comprendidas la planeación, el diseño, la redacción, la consulta pública, la revisión, la publicación y la evaluación.

Que la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 3 los principios de transparencia y acceso a la información pública, entre ellos el de divulgación proactiva de la información, conforme al cual los sujetos obligados deben publicar y divulgar documentos y archivos que plasmen la actividad estatal y sean de interés público, de manera rutinaria, proactiva, actualizada, accesible y comprensible, sin que medie solicitud alguna.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el numeral 8 de su artículo 8 establece el deber de las autoridades de informar al público sobre los proyectos específicos de regulación y permitir la recepción de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en los términos y condiciones previstos en la ley y la reglamentación aplicable. Esta disposición constituye un fundamento para fortalecer la participación ciudadana en la elaboración de los proyectos normativos del ICETEX y promover la transparencia, la publicidad y la legitimidad de las decisiones institucionales.

Que la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC –, estableció estándares y directrices para la publicación y divulgación de información pública en los sitios web y sedes electrónicas de los sujetos obligados, por lo cual el ICETEX debe procurar que la información normativa institucional se divulgue de manera oportuna, accesible, comprensible y conforme a los requisitos técnicos aplicables.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Acuerdo de Junta Directiva y sus documentos anexos fueron publicados para conocimiento y comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés entre el 13 y el 20 de octubre de 2026, a través del siguiente enlace: https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas, con el propósito de promover la participación ciudadana en el proceso de producción normativa y garantizar la recepción y valoración de las observaciones formuladas. El plazo de publicación se fijó en aplicación de la excepción prevista en el Decreto 1081 de 2015, sustituido en lo pertinente por el Decreto 385 de 2026, por resultar razonable y justificado ante la necesidad de que la regulación de la línea de donaciones del artículo 257 del Estatuto Tributario esté vigente antes del cierre del período gravable 2026, según lo desarrollado en la memoria justificativa.

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, en sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de octubre del 2026, la Junta Directiva aprobó el presente acuerdo "***Por el cual se adopta la Política de Donaciones del ICETEX, se autoriza la aceptación de donaciones y se dictan otras disposiciones***".

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

## TÍTULO I

## Autorización aceptación de donaciones

**ARTÍCULO 1. Autorización de aceptación por la Junta Directiva.** Autorícese al Presidente del ICETEX, o a su delegado, para aceptar en nombre de la Entidad las donaciones en dinero que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, sin necesidad de autorización adicional de la Junta Directiva, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

**Parágrafo.** La presente autorización se otorga en ejercicio de la función prevista en el numeral 13 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, y la aceptación se formalizará mediante el instrumento de aceptación correspondiente.

**ARTÍCULO 2. Autorización especial.** Deberán someterse a autorización previa y expresa de la Junta Directiva las donaciones que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las sujetas a condición, modo o carga que impongan al ICETEX obligaciones adicionales o gastos no cubiertos por la propia donación.

2. Aquellas respecto de las cuales el Oficial de Cumplimiento o las instancias competentes identifiquen:

a) Las operaciones respecto de las cuales se identifiquen alertas, señales de alerta, inusualidades o inconsistencias en la información suministrada por el donante o en los soportes de la donación.
b) Las operaciones relacionadas con personas expuestas políticamente (PEP), cuando las circunstancias ameriten una evaluación reforzada conforme a la normativa aplicable.

3. Las que el Presidente o el Comité de Donaciones consideren necesario someter a autorización de la Junta Directiva.

**Parágrafo**. En ningún caso podrán aceptarse donaciones cuando no sea posible identificar plenamente al donante, al beneficiario final cuando aplique, o el origen lícito de los recursos; cuando existan dudas razonables sobre la licitud de los recursos o su origen, procedencia o justificación económica no se encuentre suficientemente acreditada; cuando los riesgos identificados no puedan mitigarse razonablemente mediante la aplicación de controles, ni cuando existan coincidencias en listas vinculantes, restrictivas, informativas o cualquier otra que el Oficial de Cumplimiento considere pertinente.

## TÍTULO II

## POLÍTICA DE DONACIONES

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3. Política de Donaciones.** Adoptar la Política de Donaciones del ICETEX en los siguientes términos.

**ARTÍCULO 4. Objeto.** El presente Acuerdo adopta la Política de Donaciones del ICETEX y establece las reglas y condiciones para la aceptación, el recaudo, la incorporación, la destinación, la ejecución, la certificación y el seguimiento de las donaciones en dinero que reciba la Entidad, destinadas a financiar las líneas de apoyo a la tasa, apoyo de sostenimiento, aplicación de recursos al saldo de la obligación y becas.

**ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación.** El presente Acuerdo se aplica a las donaciones en dinero que reciba el ICETEX de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, con destino a las líneas de destinación aquí previstas, y a todos los órganos, dependencias y servidores del ICETEX que intervengan en su aceptación, recaudo, incorporación, ejecución, certificación y seguimiento.

**ARTÍCULO 6. Definiciones.** Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Donación:** Acto de liberalidad por el cual una persona natural o jurídica transfiere gratuita e irrevocablemente una suma de dinero al ICETEX, que la acepta, sin contraprestación a favor del donante.

**Donante:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de naturaleza privada, que efectúa una donación al ICETEX.

**Líneas de destinación:** Modalidades de aplicación de los recursos donados.

**Instrumento de aceptación:** Documento jurídico por el cual el ICETEX acepta formalmente la donación.

**Comité de Donaciones:** Instancia que asigna los recursos donados entre las líneas de destinación y ejerce las funciones previstas en su respectivo reglamento.

**Certificación de donación:** Documento que el ICETEX expide al donante con el contenido y los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario y sus reglamentos.

**Beneficiario final:** Se entenderá por beneficiario final la persona natural que, en última instancia, posea o controle, directa o indirectamente, al donante cuando este sea una persona jurídica u otra

estructura sin personería jurídica, o la persona natural en cuyo nombre se realice una transacción, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos del SARLAFT del ICETEX.

**ARTÍCULO 7. Principios.** La Política de Donaciones del ICETEX se rige por los siguientes principios:

**Legalidad:** Toda donación se acepta, ejecuta y certifica conforme a la Constitución, la ley, el Estatuto Tributario y el presente Acuerdo.

**Transparencia:** El ICETEX dará publicidad a las reglas de la política, a las donaciones recibidas y a su aplicación, sin perjuicio de la reserva legal de los datos personales.

**Destinación específica:** Los recursos se aplican a las líneas definidas en la presente política y su asignación entre ellas corresponde al Comité de Donaciones. El donante no podrá escoger la línea de destinación ni seleccionar a los beneficiarios.

**Ausencia de contraprestación:** La donación no genera para el donante contraprestación, ventaja ni trato preferente alguno.

**Igualdad:** Los beneficios financiados con donaciones se otorgan con base en criterios objetivos, generales, verificables y previamente publicados.

**Integridad:** El ICETEX no acepta donaciones que comprometan su independencia, su reputación o el cumplimiento de su objeto legal.

## CAPÍTULO II

## DONACIONES ADMISIBLES

**ARTÍCULO 8. Donaciones en dinero**. La Entidad únicamente podrá recibir donaciones en dinero. En ningún caso se aceptarán donaciones en especie, bienes o servicios.

Los recursos recibidos en dinero deberán ser recepcionados y administrados a través de un producto financiero exclusivo que garantice la identificación, distinción y trazabilidad de los recursos donados, asegurando su adecuada custodia y ejecución.

La utilización de estos recursos estará sujeta al procedimiento de aceptación, recaudo e incorporación presupuestal, y su aplicación deberá reflejarse en informes contables y financieros que permitan verificar la destinación y el impacto de las donaciones.

**ARTÍCULO 9. Donantes admisibles.** Podrán realizar donaciones a la Entidad, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, cuyos recursos tengan origen lícito y cuya identidad, actividad económica y, cuando corresponda, beneficiario final puedan ser verificados por el ICETEX, de acuerdo con los procedimientos de debida diligencia y demás controles establecidos en el SARLAFT.

La aceptación de las donaciones estará sujeta a la evaluación de los riesgos asociados al donante, al origen y procedencia de los recursos y a las condiciones de la operación, así como al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las políticas institucionales.

El ICETEX se abstendrá de aceptar o recibir donaciones cuando no sea posible establecer razonablemente la identidad del donante o el origen lícito de los recursos, se identifiquen circunstancias que generen riesgos no admisibles para la Entidad o la operación resulte incompatible con sus fines y competencias.

**ARTÍCULO 10. Prohibición de financiar gastos de funcionamiento.** Los recursos recibidos con destinación específica deberán aplicarse exclusivamente al objeto, población beneficiaria, línea de destinación y demás condiciones establecidas en la política.

Estos recursos no podrán destinarse al pago de nómina, honorarios, gastos generales de funcionamiento, gastos administrativos, adquisición de bienes o servicios para la operación institucional ni a otros conceptos que no guarden relación directa con la finalidad de la donación. Los

costos asociados con la estructuración, administración, desembolso y seguimiento deberán ser cubiertos con recursos institucionales previamente apropiados.

**ARTÍCULO 11. Cargas impositivas a cargo del donante.** Todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones y demás cargas impositivas que se causen con ocasión de la donación, incluidas las derivadas de su transferencia o giro al ICETEX, deberán ser asumidos en su totalidad por el donante. En consecuencia, dichas cargas no podrán descontarse del valor donado ni trasladarse al ICETEX o a los recursos de las líneas de destinación, y el ICETEX deberá recibir el monto íntegro de la donación.

**ARTÍCULO 12. Incorporación al presupuesto y aplicación de las donaciones en dinero.** Los recursos recibidos por concepto de donaciones en dinero se incorporarán al presupuesto de ingresos del ICETEX en el rubro que se establezca para tal efecto.

Para su ejecución, el ICETEX efectuará las apropiaciones presupuestales correspondientes en los rubros de gasto destinados a cada una de las líneas, garantizando la identificación de la fuente de financiación, la trazabilidad de los recursos y el seguimiento de los beneficiarios atendidos con cargo a las donaciones recibidas.

**Parágrafo.** Desde la etapa de otorgamiento del beneficio deberán verificarse y registrarse la línea de destinación asignada por el Comité de Donaciones, el cumplimiento de los requisitos y de los criterios de focalización y priorización previstos en la presente política y en la respectiva convocatoria, y la identificación del beneficiario, con el fin de garantizar que los recursos sean adjudicados, desembolsados y ejecutados conforme a la destinación específica establecida. En consecuencia, los recursos provenientes de donaciones en dinero solo podrán destinarse a la financiación de las líneas aprobadas en esta política y ejecutarse con cargo a los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, de conformidad con las apropiaciones disponibles.

## CAPÍTULO III

## LÍNEAS DE DESTINACIÓN

**ARTÍCULO 13. Línea de apoyo a la tasa.** Consiste en la asunción, con cargo a recursos de donación, de puntos de la tasa de interés corriente de créditos educativos otorgados con recursos propios del ICETEX en las líneas del Anexo 2 del Reglamento de Crédito cuya tasa sea superior al IPC, sin que la tasa a cargo del beneficiario pueda ser inferior al IPC. Los puntos de apoyo, su duración máxima y el tope por beneficiario serán fijados por la Junta Directiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006.

**Parágrafo 1.** El beneficio no procederá respecto de créditos que gocen del subsidio a la tasa previsto en el artículo 59 del Reglamento de Crédito con recursos de la Nación.

**Parágrafo 2.** El beneficio solo se reconocerá cuando los recursos incorporados en la línea sean suficientes para cubrir el valor presente estimado del apoyo durante todo el período aprobado, calculado con la metodología que adopte la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, validada por la Vicepresidencia Financiera y la Oficina de Riesgos. Dicho valor quedará comprometido desde el reconocimiento.

**ARTÍCULO 14. Línea de apoyo de sostenimiento.** Consiste en un apoyo económico no reembolsable, financiado con recursos de donación, destinado a cubrir gastos asociados a la permanencia académica, tales como transporte, alimentación, alojamiento, conectividad y materiales, en favor de beneficiarios de crédito educativo de recursos propios del ICETEX en etapa de estudios en programas de pregrado. El valor por período académico será el que fije la convocatoria, dentro del

tope aprobado por la Junta Directiva, y su giro y actualización se regirán por los numerales 1 y 2 y los parágrafos del artículo 58 del Reglamento de Crédito.

**Parágrafo 1.** El mantenimiento del apoyo estará sujeto a la renovación del crédito y al cumplimiento de las condiciones académicas del artículo 36 del Reglamento de Crédito.

**Parágrafo 2.** El apoyo no concurrirá en el mismo período con el subsidio de sostenimiento financiado con recursos de la Nación previsto en el artículo 57 del Reglamento de Crédito, ni con ningún otro beneficio a cargo del ICETEX, conforme al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. Línea de aplicación de recursos al saldo de la obligación.** Consiste en la aplicación, con cargo a recursos de donación, de un valor al pago total o parcial del saldo de capital e intereses corrientes de créditos educativos otorgados con recursos propios del ICETEX, en favor de beneficiarios que cumplan las condiciones previamente definidas y publicadas en la convocatoria, tales como graduación, permanencia académica, vulnerabilidad socioeconómica, mérito o desempeño académico sobresaliente, buen hábito de pago o la realización certificada de actividades y proyectos con impacto social. Esta aplicación constituye un subsidio aplicado a la obligación en los términos del artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, y no una remisión o condonación de la deuda con cargo al patrimonio del ICETEX.

**Parágrafo 1. El tope por beneficiario será fijado por la Junta Directiva.** El mérito o desempeño académico no podrá ser criterio único: siempre concurrirá con la condición socioeconómica prevista en el presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** Aplicado el beneficio, el ICETEX actualizará el estado de la obligación y la información reportada a los operadores de información y, si el saldo quedare cancelado, expedirá el paz y salvo y liberará al deudor solidario y las garantías, conforme al Reglamento de Recuperación de Cartera.

**Parágrafo 3.** Esta línea es independiente de los créditos condonables y de las becas que se constituyan con el Ministerio de Educación Nacional o mediante fondos en administración. Una misma donación no podrá destinarse a ambos esquemas. El ICETEX informará al beneficiario que el valor aplicado podrá tener efectos tributarios, conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 16. Línea de becas.** Consiste en apoyos no reembolsables, financiados con recursos de donación, para el pago de matrícula, sostenimiento u otros costos de formación, otorgados con independencia de un crédito educativo. Las becas financiadas con donaciones no hacen parte del Reglamento de Crédito; se rigen por la presente Política y, tratándose de becas para estudios en el exterior, por el Acuerdo 02 de 2026 o la norma que lo modifique o sustituya. Se asignarán mediante convocatoria pública, con criterios objetivos, verificables y publicados, en favor de la población priorizada en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17. Criterios de aplicación de cada línea.** Para el reconocimiento de cualquier beneficio con cargo a donaciones se observarán los siguientes criterios:

1. **Suficiencia de recursos:** solo se reconocerán beneficios con recursos efectivamente aceptados, recaudados e incorporados al presupuesto del ICETEX, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y hasta su monto.

2. **Acreditación:** la pertenencia a la población priorizada y la condición socioeconómica se verificarán contra las fuentes oficiales señaladas en el presente Acuerdo.

3. **Asignación:** cuando la demanda exceda los recursos, se aplicarán los criterios de priorización y, agotados estos, el puntaje o el orden que defina la convocatoria. En ningún caso el orden de llegada será el único criterio.

4. **Información al beneficiario:** al reconocer el beneficio se informarán su alcance, duración, causales de suspensión y pérdida y el carácter limitado de los recursos, en los términos de la Ley 1328 de 2009.

5. **Pérdida del beneficio:** el beneficio se perderá por falsedad o inexactitud en la información aportada, por deserción o por las causales de terminación del crédito, sin perjuicio de las acciones de reintegro a que haya lugar.

6. **Liberación de recursos:** los recursos comprometidos que se liberen por pérdida o suspensión del beneficio retornarán a la línea de destinación de origen.

**ARTÍCULO 18. Población (usuarios actuales y nuevos).** Podrán ser beneficiarias las personas de estratos 1, 2 o 3 o, en su defecto, aquellas que cumplan los criterios de focalización socioeconómica establecidos en la respectiva convocatoria mediante la información del Sisbén y/o del Registro Universal de Ingresos (RUI), o del instrumento oficial de focalización que los sustituya o haga sus veces, conforme a la normativa vigente y los regímenes de transición aplicables, y que pertenezcan a alguna de las siguientes poblaciones priorizadas:

a) Víctimas del conflicto armado inscritas en el Registro Único de Víctimas.
b) Personas con discapacidad, con certificación expedida conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.
c) Madres o padres cabeza de familia, con la declaración de que trata la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008.
d) Población indígena registrada en los listados censales validados por el Ministerio del Interior. Esta población está exenta del requisito de SISBÉN y/o Registro Universal de Ingresos RUI.
e) Jóvenes rurales: personas entre 14 y 28 años, conforme a la Ley 1622 de 2013, con residencia en zona rural o centro poblado según el registro del SISBÉN y/o Registro Universal de Ingresos RUI.
f) Personas afectadas por desastres naturales inscritas en el Registro Único de Damnificados, conforme a la Ley 1523 de 2012.
g) Población reincorporada y participantes de la estrategia Red Unidos, en los términos del Reglamento de Crédito.

Son usuarios nuevos los solicitantes que obtengan la aprobación de los beneficios de las líneas aprobadas en esta política a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Son usuarios actuales los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX con crédito vigente al momento de la postulación, quienes podrán acceder a la línea de apoyo de sostenimiento, si se encuentran en etapa de estudios, y a la línea de aplicación de recursos al saldo de la obligación, en cualquier etapa. Para estos usuarios, la condición se verificará al momento de la postulación a la convocatoria.

**Parágrafo.** Se excluyen los créditos otorgados con recursos de fondos en administración o alianzas, salvo que el respectivo convenio lo permita expresamente.

**ARTÍCULO 19. Criterios de priorización.** La asignación de los beneficios priorizará a la población de menores recursos económicos y en condiciones de vulnerabilidad, identificada mediante el Sisbén,

el Registro Universal de Ingresos (RUI) o el instrumento oficial de focalización que los sustituya o haga sus veces, conforme a la normativa vigente y los regímenes de transición aplicables. También podrán considerarse condiciones de vulnerabilidad derivadas de emergencias o desastres, acreditadas mediante información de las autoridades competentes.

Los puntos de corte, el orden de priorización y las reglas de desempate se definirán en cada convocatoria, con fundamento en criterios objetivos y verificables, y se divulgarán previamente a la asignación de los beneficios.

**Parágrafo**. El otorgamiento de los beneficios estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de cada línea y a la disponibilidad presupuestal y de los recursos provenientes de donaciones efectivamente recaudadas e incorporadas al presupuesto del ICETEX.

**ARTÍCULO 20. Reglas de concurrencia con otros beneficios.** Los beneficios financiados con donaciones serán incompatibles con cualquier otro beneficio otorgado por el ICETEX, sea con recursos de la Nación, propios o de fondos en administración. En consecuencia, no podrá ser beneficiario de ninguna de las líneas de destinación de que trata el presente Acuerdo quien, al momento de la asignación, sea titular de otro subsidio, alivio, estímulo, condonación, beca o apoyo vigente a cargo del ICETEX.

**Parágrafo 1**. Antes de cada asignación, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología verificarán en los sistemas de información de la Entidad que el solicitante no sea titular de otro beneficio vigente del ICETEX; de serlo, la solicitud será rechazada de plano.

**Parágrafo 2**. Una misma donación no podrá certificarse ni aplicarse bajo dos beneficios tributarios distintos.

**ARTÍCULO 21. Terminación del beneficio por agotamiento de recursos.** Los beneficios, programas o estímulos financiados con recursos provenientes de donaciones únicamente podrán otorgarse mientras exista disponibilidad presupuestal derivada de dichas donaciones.

En consecuencia, una vez se haya agotado la totalidad de los recursos donados e incorporados al presupuesto de la Entidad, no se asignarán ni reconocerán nuevos beneficios con cargo a donaciones.

Las solicitudes de giro correspondientes a los beneficios provenientes de donaciones deberán ser previamente validadas con Presupuesto para verificar la disponibilidad del recurso.

## CAPÍTULO IV

## DEBIDA DILIGENCIA Y RIESGOS

**ARTÍCULO 22. Conocimiento del donante y origen de fondos (SARLAFT).** El conocimiento y la debida diligencia se aplicarán según el tipo de donante, no obstante, en todos los casos, la debida diligencia debe concluirse antes de aceptar formalmente la donación y antes de expedir cualquier certificación con efectos tributarios.

**Parágrafo 1.** La aceptación y recepción de donaciones por parte de la Entidad estará sujeta a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia establecidos en el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de conformidad con la normativa aplicable y las políticas institucionales vigentes.

**Parágrafo 2.** Se realizarán las verificaciones que correspondan respecto de los donantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo la validación de su identidad, la consulta en listas de control, la identificación del beneficiario final cuando resulte aplicable y el análisis del origen y procedencia de los recursos, atendiendo a la naturaleza, cuantía, características y nivel de riesgo de cada donación.

**Parágrafo 3.** Cuando se identifiquen señales de alerta, coincidencias en listas de control u otras circunstancias que puedan representar un riesgo de LA/FT/FPADM, se efectuarán los análisis y verificaciones adicionales que correspondan, conforme a los procedimientos internos del SARLAFT. El ICETEX se abstendrá de aceptar o recibir la donación cuando no sea posible completar satisfactoriamente la debida diligencia, no se logre establecer razonablemente el origen lícito de los recursos o se determine que los riesgos identificados no pueden gestionarse conforme a las políticas institucionales y la normativa aplicable.

**Parágrafo 4.** La aplicación de los controles deberá garantizar la trazabilidad y conservación de los soportes de las verificaciones efectuadas, de acuerdo con los procedimientos institucionales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de reporte ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 23. Conflictos de interés.** Los miembros de la Junta Directiva y los servidores y contratistas del ICETEX que intervengan en la aceptación, asignación, ejecución o certificación de donaciones deberán declararse impedidos cuando exista o pueda existir un conflicto de interés, en los términos de los artículos 68 y 69 del Acuerdo 013 de 2022 y del Código de Buen Gobierno e Integridad. La condición de donante, o la vinculación con él, no otorga preferencia alguna en la adjudicación de créditos, subsidios, aplicaciones de recursos al saldo de la obligación o becas, ni en ningún otro trámite ante el ICETEX.

**ARTÍCULO 24. Gestión de riesgos.** El ICETEX deberá implementar mecanismos de identificación, evaluación, control y monitoreo de los diferentes riesgos que generen un impacto reputacional asociados a la recepción, administración y destinación de los recursos provenientes de donaciones, con el fin de proteger la imagen, credibilidad, transparencia y confianza que la ciudadanía, los beneficiarios, los donantes, los entes de control y demás grupos de interés depositan en el ICETEX.

Para tal efecto, el ICETEX deberá:

1. Realizar procesos de debida diligencia sobre los donantes, aliados, patrocinadores y terceros vinculados, de conformidad con los lineamientos establecidos en el SARLAFT y demás disposiciones internas aplicables.
2. Verificar el origen lícito de los recursos recibidos y efectuar las validaciones correspondientes frente a listas de control y demás fuentes de consulta definidas por la Entidad.
3. Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados y de acuerdo con los criterios de asignación, destinación y seguimiento previamente establecidos.
4. Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan informar periódicamente sobre el recaudo, administración, ejecución y resultados obtenidos con los recursos donados.
5. Establecer controles orientados a prevenir conflictos de interés, fraude, corrupción, soborno, uso indebido de los recursos, favorecimientos indebidos o cualquier actuación que pueda afectar la confianza pública en la Entidad.
6. Monitorear permanentemente eventos, noticias, denuncias, quejas, alertas o situaciones que puedan generar impactos negativos sobre la reputación institucional, definiendo oportunamente acciones de mitigación y planes de respuesta.
7. Mantener trazabilidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información relacionada con donantes, beneficiarios y operaciones de la Entidad, de conformidad con las

políticas internas de seguridad de la información y el cumplimiento de la regulación nacional y de la Entidad en materia de protección de datos personales.

8. Informar de manera oportuna a las instancias competentes cualquier situación que pueda generar un impacto reputacional relevante para el ICETEX, adoptando las medidas correctivas y preventivas que correspondan.

**Parágrafo.** La gestión del riesgo deberá articularse con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el Sistema de Control Interno, las políticas de ética, transparencia, integridad y prevención del fraude, así como con los demás sistemas de administración de riesgos vigentes en la Entidad.

## CAPÍTULO V
## FORMALIZACIÓN, RECAUDO Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 25. Instrumento de aceptación.** La aceptación de cada donación se formalizará mediante instrumento escrito suscrito por el donante y por el Presidente del ICETEX o su delegado, en el que conste, como mínimo: (i) la identificación del donante; (ii) el valor de la donación y la forma de recaudo; (iii) la manifestación del donante de que la donación no comporta contraprestación a su favor ni a favor de terceros; (iv) la declaración sobre el origen lícito de los recursos; (v) la asunción por parte del donante de la totalidad de las cargas impositivas que genere la donación, conforme al artículo 11 del presente Acuerdo; y (vi) la autorización para el tratamiento de sus datos y para la expedición de la certificación.

**ARTÍCULO 26. Cuentas de recaudo.** Los recursos recibidos en dinero a título de donación en la Entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, serán manejados a través de cuentas contables específicas que permitan hacer seguimiento a la recepción del recurso y aplicación a los mismos, a partir de la apertura de un producto financiero que permita su distinción, recepción y ejecución.

**ARTÍCULO 27. Incorporación presupuestal y registro.** Los recursos recibidos por concepto de donaciones en dinero se incorporarán al presupuesto de ingresos del ICETEX en el rubro que se establezca para tal efecto.

Para su ejecución, el ICETEX efectuará las apropiaciones presupuestales correspondientes en los rubros de gasto destinados al otorgamiento y desembolso de los beneficios de las líneas de la presente política con dichos recursos, garantizando la identificación de la fuente de financiación, la trazabilidad de los recursos y el seguimiento de los beneficiarios atendidos con cargo a las donaciones recibidas.

**Parágrafo 1.** La ejecución de los recursos se efectuará conforme a la destinación específica establecida en la presente política y de acuerdo con las apropiaciones presupuestales, para lo cual deberán expedirse en cada vigencia los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo 2.** Al cierre de cada vigencia, los recursos donados no ejecutados se incorporarán en el presupuesto de la vigencia siguiente con la misma destinación, diferenciando:

El saldo comprometido: corresponde a los recursos que respaldan los beneficios ya reconocidos durante el período aprobado, incluido el valor presente comprometido del apoyo a la tasa de que trata el parágrafo 2 del artículo 13. Solo podrá destinarse a la continuidad de dichos beneficios.

El saldo libre: corresponde a los recursos no comprometidos. Podrá destinarse al reconocimiento de nuevos beneficios, conforme a la asignación que efectúe el Comité de Donaciones.

**ARTÍCULO 28. Rendimientos y saldos.** Los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos donados se reinvertirán exclusivamente en las líneas previstas en la presente política.

El saldo final de la vigencia en curso se incorporará en el presupuesto de la siguiente vigencia y será el saldo inicial para ejecución presupuestal y utilización en las líneas previstas de la presente política sin perjuicio de los demás recursos que se programen para la respectiva vigencia.

**ARTÍCULO 29. Prohibición de ejecutar antes de aceptar, recaudar e incorporar.** La ejecución de recursos provenientes de donaciones deberá surtir el procedimiento legal y administrativo descrito en este acuerdo. En consecuencia, ningún órgano, dependencia o funcionario de la Entidad podrá comprometer, ordenar o ejecutar gasto alguno con cargo a recursos donados sin que previamente se cumplan las etapas de aceptación, recaudo e incorporación.

## CAPÍTULO VI

## SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 30. Informes al donante y a la Junta Directiva.** La Oficina Asesora de Planeación, con información de las dependencias competentes, consolidará informes semestrales por línea de destinación que incluyan los recursos recibidos, asignados y ejecutados, los rendimientos y saldos disponibles, los beneficiarios atendidos y los resultados de los indicadores de seguimiento. Estos informes serán evaluados por el Comité de Donaciones y remitidos a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaría General.

El ICETEX remitirá a los donantes identificados que dispongan de un medio de contacto un reporte semestral sobre la destinación y ejecución de sus donaciones y los resultados agregados de las líneas financiadas.

Las dependencias responsables de las líneas de destinación deberán consolidar la información técnica, financiera y de resultados necesaria para los informes semestrales, garantizando su integridad, consistencia, trazabilidad y correspondencia con los registros institucionales. La Oficina Asesora de Planeación hará seguimiento a los indicadores propuestos por dichas dependencias y, cuando el Presidente, un ente de control u otra instancia lo requiera, solicitará la información a la dependencia responsable, a quien le corresponde su validación y certificación.

**Parágrafo**. Los informes protegerán los datos personales de beneficiarios y donantes y serán independientes de la certificación tributaria de la donación.

**ARTÍCULO 31. Indicadores de seguimiento.** La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y las dependencias responsables de aplicar los beneficios, establecerá los indicadores para evaluar la gestión y los resultados de las donaciones por la línea de destinación. Estos comprenderán, como mínimo, el recaudo proveniente de donaciones, el porcentaje de ejecución de los recursos, el número de beneficiarios atendidos, el valor de los beneficios otorgados y el cumplimiento de las metas definidas.

Cada indicador contará con una hoja de vida de indicador que especifique su objetivo, fórmula de cálculo, fuente de información, periodicidad y responsable del reporte. Las dependencias competentes suministrarán la información necesaria para su cálculo y actualización.

Los indicadores de seguimiento serán mecanismos de seguimiento que permitan identificar los avances, la ejecución financiera, la cobertura, focalización, permanencia académica y resultados de los beneficios financiados con recursos provenientes de donaciones, según la naturaleza y finalidad de cada línea de destinación. Para ello, las dependencias responsables deberán establecer las metas, líneas base cuando correspondan, fuentes de verificación y las oportunidades de mejora en la implementación de la. Política de Donaciones. Los resultados se incorporarán a los informes semestrales presentados a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32. Publicidad y divulgación.** La Oficina Asesora de Comunicaciones, en coordinación con la Oficina Comercial y de Mercadeo y las dependencias competentes, divulgará en la página web y los canales institucionales del ICETEX las líneas de destinación de las donaciones, los canales habilitados para realizar donaciones, los requisitos y criterios de acceso a los beneficios y los resultados agregados de la ejecución de los recursos.

La información será clara, veraz, accesible y actualizada, conforme a los lineamientos institucionales de comunicación y las disposiciones sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Las dependencias responsables suministrarán oportunamente la información correspondiente.

**ARTÍCULO 33. Protección de datos.** El tratamiento de los datos personales de los donantes, de sus representantes y personas de contacto, y de los beneficiarios de las líneas de destinación estará sujeto al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, a la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICETEX, actualizada mediante el Acuerdo 01 de 2026, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

## TÍTULO III

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 34. Reglamentación.** Autorícese al Presidente del ICETEX para reglamentar la Política de Donaciones adoptada mediante el presente Acuerdo y expedir los actos, procedimientos, lineamientos e instrumentos necesarios para su implementación, con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo.

**Parágrafo.** Para la asignación de los recursos donados entre las líneas de destinación y el ejercicio de las demás funciones previstas en el presente Acuerdo, el Presidente del ICETEX creará y organizará el Comité de Donaciones mediante acto administrativo, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 19 del artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022, en el cual definirá su conformación, funciones y reglamento.

**ARTÍCULO 35. Integralidad**. Hace parte integral de este Acuerdo el «Documento Técnico Propuesta Proyecto Un Solo Corazón».

**ARTÍCULO 36. Comunicaciones.** El presente Acuerdo será comunicado, a través de la Secretaría General, a la Presidencia, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina de Riesgos, al Oficial de Cumplimiento, a la Oficina Comercial y de Mercadeo, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a la Oficina de Control Interno y a la Revisoría Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 37. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Parágrafo transitorio.** La aceptación, el recaudo y la incorporación presupuestal de las donaciones, así como la línea de becas, podrán efectuarse a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con sujeción a la reglamentación de que trata el artículo 34. Las líneas de apoyo a la tasa, de apoyo de sostenimiento y de aplicación de recursos al saldo de la obligación, previstas en los artículos 13, 14 y 15, entrarán en operación una vez la Junta Directiva modifique el Reglamento de Crédito adoptado mediante el Acuerdo 034 de 2023 para reconocer los recursos de donación como fuente de financiación de dichos beneficios. Mientras tanto, los recursos donados permanecerán incorporados y disponibles para su asignación, conforme a los artículos 12, 27 y 28 del presente Acuerdo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los 26 dias del mes de octubre de 2026

**Presidenta de Junta Directiva,**

**ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA**

**Secretaria técnica de la Junta Directiva,**

**LUISA FERNANDA SIERRA ALDANA**

| | Nombre funcionario | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Revisó por parte del ICETEX** | Paola Andrea Moreno Jaimes | Jefe de la Oficina de Riesgos | |
| **Revisó por parte del ICETEX** | Angélica Marcela Hernández Velazco | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| **Revisó por parte del ICETEX** | Jenny Patricia Carreño García | Vicepresidente de Crédito y Cobranza | |
| **Revisó por parte del ICETEX** | Juan Felipe Sepúlveda Mantilla | Vicepresidente de Financiera | JFS |
| **Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional** | Ingrid Xiomara Chitiva Padilla | Asesora Financiera Viceministerio de Educación Superior | |
| **Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional** | Carlos Eduardo Comba Cañon | Asesor Jurídico Viceministerio de Educación Superior | |
| **Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional** | Juan Pablo Sierra Forero | Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES | |
| Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para las firmas correspondientes. | | | |